

**AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"****RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 100-2025 EMUSAP S.A./Ama3**

Chachapoyas, martes 15 de julio 2025

**VISTO:**

El Contrato N° 027-2023-EMUSAP S.A. de fecha 26 de julio de 2023, el Informe N° 079-2025-EMUSAP S.A.-GAF/CLCP/Ama3 de fecha 23 de junio de 2025, el Informe N° 086-2025-EMUSAP S.A.-GAF/CLCP/Ama3 de fecha 11 de julio de 2025, el Informe N° 303-2025-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3 de fecha 14 de julio de 2025, el Informe N° 087-2025-EMUSAP S.A.-GAF/CLCP/Ama3 de fecha 15 de julio de 2025, el informe N° 170-2025-EMUSAP S.A.-GG/GAJ/Ama3 de fecha 15 de julio de 2025, con el proveído de Gerencia General y demás documentos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N°375-2018-VIVIENDA de fecha 06 de noviembre de 2018.

Que, con fecha 26 de julio de 2023, se suscribió el contrato N° 027-2023-EMUSAP S.A., proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2023-EMUSAP S.A.- PRIMERA CONVOCATORIA, correspondiente al contrato por el Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones del Local Institucional y Planta de Tratamiento de Agua Potable de EMUSAP S.A., con la Contratista Empresa de Seguridad Privada T.A.Y S.A.C. por el plazo de setecientos veinte (720) días calendarios, el mismo que se computa desde el 27 de julio de 2023 hasta el 15 de julio de 2025, por el monto de S/ 312,000.00 (Trecientos Doce Mil con 00/100 Soles).

Que, mediante informe N° 087-2025-EMUSAP S.A.-GAF/CLCP/Ama3 de fecha 15.07.2025, el Coordinador de Logística y Control Patrimonial en calidad de área usuaria, requiere al Gerente General la contratación complementaria para Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada de la empresa EMUSAP S.A., por cuanto del servicio de Seguridad y Vigilancia con la Contratista EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA TAY S.A.C el plazo del contrato vence el 15 de julio de 2025, sin embargo, debido a que el presente requerimiento se encuentra en convocatoria mediante procedimiento de selección publicado en el SEACE, este tomara un tiempo de 30 días calendarios y con el fin de garantizar la protección integral de las instalaciones, bienes muebles e inmuebles y del personal que labora en la empresa EMUSAP S.A. se hace necesario ampliar la cobertura del servicio mediante la contratación complementaria por el lapso de noventa días (90) días calendarios por el monto de S/ 39,000.00 (Treinta y Nueve Mil con 00/100 Soles) equivalentes al 12.5% del contrato original.

En efecto, el artículo 2° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, dispone que la finalidad de la Ley consiste en maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, en el numeral 146.1 del artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, el cual establece lo siguiente: "Dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución de un contrato de bienes o servicios en general, la entidad contratante puede realizar por única vez una contratación complementaria con el mismo contratista, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: i) que el monto no supere el 30% del monto del contrato original, ii) que sea el mismo bien o servicio en general, iii) que el contratista preserve las mismas condiciones que dieron lugar a la contratación y, iv) que se haya convocado el procedimiento de selección para su contratación, salvo que el contrato complementario agote la necesidad de la entidad contratante.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la Opinión N° 228-2019/DTN, estableciendo que: "(...) El contrato complementario es un contrato nuevo, esto es, uno distinto del contrato original, en principio, no existiría obstáculo a efectos de que -durante su ejecución- se le apliquen figuras de ejecución contractual tales como la aprobación de prestaciones adicionales. Sin embargo, para este fin será

indispensable que se cumplan las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones, tanto para la contratación complementaria como para la aprobación de prestaciones adicionales a los contratos complementarios (...)"

Que, el numeral 146.3 del artículo 146 del citado Reglamento, establece condiciones para el empleo de la contratación complementaria; la necesidad de la contratación complementaria debe ser sustentada por el área usuaria que otorgó la conformidad del bien o servicio contratado originalmente.

Que, el literal c) del numeral 25.1 del artículo 8 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala: **25.1.** En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: (...) **c) Área usuaria:** es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva.

Que, el Coordinador de Logística y Control Patrimonial, en calidad de Área Usuaria, ha sustentado la contratación complementaria de acuerdo con las condiciones señaladas en el numeral 146.3 del artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 32069, se verifica que se cuenta con disponibilidad presupuestal; adicional a ello, la Oficina de Desarrollo y Presupuesto remite debidamente suscrita la citada certificación presupuestal, que cubriría el monto de la contratación complementaria.

Que, se tiene el artículo 146 del citado Reglamento prevé, como una herramienta para las Entidades, la posibilidad de que estas puedan realizar contrataciones complementarias de bienes y servicios en general, pues es oportuno tener presente que la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre la Contratista Empresa de Seguridad Privada T.A. Y S.A.C. y la EPS EMUSAP S.A., que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato; previa evaluación de sus condiciones que tiene que ir alineadas de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y modificatorias.

Que, con Informe N° 303-2025-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3 de fecha 14 de julio de 2025, la Oficina de Desarrollo y Presupuesto otorga certificación presupuestal para la Contratación del Servicio de de Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones del Local Institucional y Planta de Tratamiento de Agua Potable de EMUSAP S.A.

Que, mediante Informe N° 170-2025-EMUSAP S.A./GG/GA/Ama3 de fecha 15 de julio de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la contratación complementaria del citado Contrato, debido a que se ha dado cumplimiento a las condiciones señaladas en el artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias.

Que, la autorización y suscripción del contrato complementario para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones del Local Institucional y Planta de Tratamiento de Agua Potable de EMUSAP S.A., previo informe técnico y legal, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y modificatorias.

Finalmente, resulta oportuno señalar que en el marco de la normativa establecida en materia de Contrataciones del Estado, los Contratos Complementarios al ser una contratación sin procedimiento de selección, debe aplicarse de forma restrictiva y únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, conforme ocurre en el presente caso; pues como sabemos la contratación complementaria constituye un nuevo contrato, pero con el mismo contratista inicial y en las mismas condiciones que el contrato original. Por lo tanto, para la suscripción de este nuevo contrato es necesario contar, en principio, con la voluntad de la entidad de continuar con dichas prestaciones y la voluntad del contratista de brindarlas bajo las mismas condiciones. Asimismo, debe indicarse que la contratación complementaria se materializa con la voluntad de las partes plasmada en un nuevo contrato; en conclusión podemos sostener que el contrato complementario es una herramienta excepcional que permite a la entidad realizar una nueva contratación de manera directa y sin desarrollar el procedimiento de selección correspondiente con el proveedor contratado inicialmente, y se contemplan en esta nueva contratación las condiciones de la original conforme a los límites y restricciones establecidos en la normativa de contrataciones del Estado. Así, cuando la entidad, luego de culminada la ejecución de un contrato, mantiene la misma necesidad la cual resulta ser inmediata y sobreviniente a la anterior, puede emplear esta figura para contar con la prestación en el tiempo que tarde el desarrollo del procedimiento de selección

correspondiente para la nueva contratación; es decir, emplear la contratación complementaria como una medida temporal hasta contar con el contrato derivado del nuevo procedimiento de selección convocado. Y, en esa misma línea de Ideas la Dirección Técnica Normativa de la OSCE en su Opinión N° 085-2015/DTN ha señalado: "La contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, en cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 146 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine el procedimiento de selección convocado para tal efecto".

Que, de acuerdo con los documentos de vistos, los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar mediante acto resolutivo la suscripción del contrato Complementario al Contrato N° 027-2023-EMUSAP S.A., por la Contratación del Servicio de de Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones del Local Institucional y Planta de Tratamiento de Agua Potable de EMUSAP S.A.

Estando en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40° Numerales 1 y 3 del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, el Jefe(e) de Desarrollo y Presupuesto y el Coordinador de Logística y control Patrimonial.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la Contratación Complementaria del Contrato N° 027-2023-EMUSAP S.A., por la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones del Local Institucional y Planta de Tratamiento de Agua Potable de EMUSAP S.A., suscrito con la Contratista Empresa de Seguridad Privada T.A.Y S.A.C., por un periodo de noventa (90) días y por el monto de S/ 39,000.00 (Treinta y Nueve Mil con 00/100 Soles), equivalente al 12.5% del contrato original.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR** la suscripción del Contrato Complementario para la Contratación del Servicio de de Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones del Local Institucional y Planta de Tratamiento de Agua Potable de EMUSAP S.A.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas a través del área de contrataciones, el registro derivado de las modificaciones aprobadas mediante el artículo primero de la presente resolución en el SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el literal 13.1) y 13.7) del Acápito XIII de la Directiva N° 007-2025-OECE/CD sobre Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Contratista Empresa de Seguridad Privada T.A.Y S.A.C. debidamente representada por su representante legal Sr. Humberto Torres Fernández, a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Coordinador de Logística y Control Patrimonial, así como, a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.emusap.com.pe](http://www.emusap.com.pe) y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Ing. César Richard Espinoza Tapia  
GERENTE GENERAL

C.c.

Archivo

Registro de Resolución: 252172.003